

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de menor cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 27 de julio de 2022.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintisiete de julio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio N°1661

Radicado N°66682-40-03-002-2022-00426-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

PRAGROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S VS GERMAN ALBERTO ALVAREZ
TABARES

Del examen de la demanda y sus anexos, se observa que el endoso realizado sobre el **pagaré N°00130458009602204102**, no se encuentra en términos de ley, pues la persona que lo surte, indica que actúa en calidad de apoderada del BBVA, pero no acredita su Representación Legal con Certificado de Existencia; igualmente no determina el número y clase de título valor que se endosa, no rubricó de forma legible la fecha de suscripción, y no se encuentra aliunde al título valor. Así pues, no se está transfiriendo legítimamente el título; derivándose por lo tanto que el abogado **ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO**, carece de derecho de postulación para instaurar la presente demanda.

Así pues, no se está transfiriendo legítimamente el título, conforme las solemnidades que ritúan la materia para el ejercicio del derecho que en él se incorpora (art. 654, 656, 661 y 663 C.Co.), derivándose por lo tanto que el apoderado, carece de derecho de postulación para instaurar la presente demanda (art.73 C.G.P.).

En armonía con lo anterior, es claro, incluso en términos de la ley especial comercial que rige el tema, que, si se va ejecutar un título, debe verificarse claramente la transferencia, según el tenor literal del mismo. Una vez cumplido lo anterior se pueden ejercer todas las acciones pertinentes haciendo uso del derecho incorporado en él, según las normas de circulación establecidas en la Codificación Comercial. De esta manera, no se cuenta con los presupuestos necesarios para la demanda ejecutiva con acción personal en la forma solicitada por la parte actora, en consecuencia, se denegará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo antes expuesto, el **Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, impetrado mediante demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** por **PRAGROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** en contra **GERMAN ALBERTO ALVAREZ TABARES,** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la demanda, previo descargo de la radicación, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 125

Del 28-07-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8b3ea4d81ff7e79b977dc0fcea63230f70fd5db21586aa8d30410b459e6753**

Documento generado en 27/07/2022 11:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>